



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00088
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

ÚNICO. Se requiere a la parte actora para que aclare el escrito de demanda, en los hechos y pretensiones, respecto de la suma de \$920.000 que pretende por concepto de "mesada", en el sentido de indicar si dicho monto realmente corresponde a intereses de plazo y/o corrientes, ya que, una vez revisada la escritura pública de hipoteca aportada como base de recaudo, en ninguna parte se advierte que se haya estipulado el pago de algún tipo de "mesada" en favor de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez